

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 241-2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuavlas. VISTOS: El Memorándum N° 1522-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de mayo del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre Cumplimiento de Mandato Judicial a favor de HAYDEE JUANA VERA SIHUAY, en mérito al Informe N° 024-2023-LIQ-PDT/DEGDRRHH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 019-2023/DEGDRRHH/DISA CHANKA ANDAHUAYLAS y Opinión Legal N° 019-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II, de fecha 06 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 02 de abril del 2018, donde SE RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Declarar FUNDADO el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la ex servidora HAYDEE JUANA VERA SIHUAY, en tal sentido revóquese la recurrida en todos sus extremos y se le reconozca el derecho a pensión de cesantía, a partir del 12 de noviembre del año 2015;

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 16 de mayo del 2021, emitido por el Juzgado Civil - MBJ Andahuaylas, recaído en el expediente N° 000088-2021-0-0302-JR-LA-01, en el que SE RESUELVE.- REQUERIR a la entidad demandada DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA, representada por su director en ejercicio, para que en el plazo de diez días, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral Nº 125-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoce en favor de la actora el derecho a pensión de cesantía, a partir del doce de noviembre del dos mil quince, más el pago de los intereses devengados;

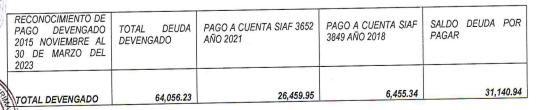
Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, el artículo 4°del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de sus efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en sentencia se cumpla:

Que, mediante Informe N° 024-2023-LIQ-PDT/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 21 de marzo del 2023, remitido por la Responsable de Cálculos de Sentencias Judiciales, el cual tiene como asunto: Remite Informe, que se ha culminado la determinación para el cumplimiento del mandato judicial de cosa juzgada de devengado desde el año 2015 hasta el año 2023 marzo del presente año, por el monto de S/. 64,056.23 soles. De los cuales se evidencia pago a cuenta con los registros SIAF 3652 en el año 2021 y en el año 2018 con registro 3849, solicitando la emisión de acto resolutivo para el reconocimiento de la deuda de devengado del personal cesante HAYDEE JUANA VERA SIHUAY, de acuerdo al siguiente cuadro:













GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 241 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 0 3 MAYO 2023

Andahuaylas,

Que, mediante Opinión Legal N° 019-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II, de fecha 06 de febrero del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Sentencia – Resolución N° 06 de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno con el **Fallo Declarando fundada, la demanda de cumplimiento interpuesta por HAYDEE JUANA VERA SIHUAY**, en contra de la Direccion Sub Regional de Salud Chanka, representada por su ahora director Kieffer Segundo Bazán Vargas, con el emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac **y ordena:** que la institución demandada cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 125-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoce en favor de la actora el derecho de pensión de cesantía, a partir del doce de noviembre del año dos mil quince, más el pago de devengados de la forma establecida en el precedente quinto considerando;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER COMO DEUDA DEVENGADA, a favor de la señora HAYDEE JUANA VERA SIHUAY, el monto de S/. 31,140.94 (TREINTA UN MIL CIENTO CUARENTA CON 94/100 SOLES), en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia – Resolución N° 06 de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, de acuerdo al Informe N° 024-2023-LIQ-PDT/DEGDRRHH/DISA AP II, y al cuadro siguiente:

TOTAL DEVENGADO	64,056.23	26,459.95	6,455.34	31,140.94
RECONOCIMIENTO DE PAGO DEVENGADO 2015 NOVIEMBRE AL 30 DE MARZO DEL 2023	TOTAL DEUDA DEVENGADO	PAGO A CUENTA SIAF 3652 AÑO 2021 - RESOLUCION	PAGO A CUENTA SIAF 3849 AÑO 2018 E S	SALDO DEUDA POR PAGAR

. . .

DICA

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DEADLE SERVICES

Mag. Porfirio Aunoz COP Nº 23633 DIRECTOR GENERA

C.c. D.G D.Ejec. Interesado



